



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: AT1120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: VI Número:3 Artículo no.:73 Período: 1ro de mayo al 31 de agosto del 2019.

TÍTULO: Análisis jurídico de la naturaleza de la seguridad pública en México.

AUTORES:

1. Pas. Lic. Jennifer Antonia Alonso Sánchez.

2. Dr. Raúl H. Arenas Valdés.

RESUMEN: El desarrollo y la complejidad del entorno social en México ha modificado la percepción, dirección y manera de enfrentar el problema de seguridad pública; por lo que este artículo analiza la naturaleza jurídica de la seguridad pública en México, iniciando desde sus antecedentes, así como los diferentes conceptos y tipos de seguridad; con el objetivo primordial de analizar la realidad social actual de la “Seguridad Pública” en México, respecto de la necesidad de que participen o no las Fuerzas Armadas en la materia como una “Guardia Nacional”, considerando la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar el cumplimiento del mandato constitucional y la participación ciudadana en la preeminencia del respeto, promoción, protección y garantía de los Derechos Humanos en sus diversos dispositivos Constitucionales.

PALABRAS CLAVES: naturaleza jurídica, seguridad pública, fuerzas armadas, Guardia Nacional, política pública.

TITLE: Legal analysis of the nature of public security in Mexico.

AUTHORS:

1. Pas. Lic. Jennifer Antonia Alonso Sánchez.
2. Dr. Raúl H. Arenas Valdés.

ABSTRACT: The development and complexity of the social environment in Mexico has modified the perception, direction and way of facing the problem of public security; so this article analyzes the legal nature of public security in Mexico, starting from its background, as well as the different concepts and types of security with the primary objective of analyzing the current social reality of "Public Security" in Mexico, regarding the need for the Armed Forces to participate or not in the matter as a "National Guard", considering the responsibility that the State has to guarantee compliance with the constitutional mandate and citizen participation in the pre-eminence of respect, promotion, protection and guarantee of human rights in its various Constitutional provisions.

KEY WORDS: legal nature, public security, Armed Forces, National Guard, public policy.

INTRODUCCIÓN.

La inseguridad constituye uno de los grandes problemas en México. Se manifiesta en dos formas: la inseguridad que vive la población afectada por el aumento de los delitos y la inseguridad que proporciona el Gobierno, a través de sus normas jurídicas, que lejos de otorgarle a la sociedad certeza jurídica respecto del actuar de las autoridades, provocan incertidumbre jurídica y violaciones a los Derechos Humanos.

Es así, que el contexto actual por el que atraviesa México en materia de seguridad pública es cada vez más preocupante, debido a los crecientes índices de violencia de tipo criminal, que se han desatado en los últimos años relacionados con el crimen organizado y el narcotráfico, y que para perseguir dichos actos delictivos, se requiere el máximo esfuerzo del Estado, lo que propició se

tomara la decisión de involucrar a las Fuerzas Armadas en tareas propias y exclusivas de las autoridades policiales civiles.

Analizar la seguridad pública en México, nos permitirá comprender, que a través de los años, hacer uso de las Fuerzas Armadas permanentes en materia de seguridad pública, no ha sido la solución para erradicar la inseguridad y la crisis de violencia que atraviesa el país.

Más allá de proporcionar a la población niveles elevados de seguridad, se debe de capacitar, modernizar y profesionalizar los cuerpos que integran las instituciones de seguridad pública; sin embargo, para lograr esto, es necesario tomar en cuenta un conjunto de tareas y no considerar a la seguridad pública como un tema independiente.

Al hablar de seguridad pública, nos referimos a un sin número de actividades e instituciones, que si trabajan en conjunto, se logrará una seguridad pública eficiente, que brinde paz y tranquilidad al país en general.

Marco histórico de la Seguridad Pública en México.

La seguridad pública siempre ha sido un servicio que brinda el Estado a la sociedad, se puede mencionar que es indispensable para el crecimiento político, económico y cultural de nuestro país, parte de la necesidad de mantener una tranquilidad social y convivencia armónica.

“...La seguridad pública aparece con el mismo ser humano, desde las comunidades primitivas, ya que su necesidad de protegerse en su patrimonio de intereses le hace crear normas para defenderse de los individuos más aptos que utilizaban la fuerza como medio necesario para someter al orden...”¹

A partir de la creación de la Coordinación Federal de Seguridad Pública en el año de 1993, y la subsecuente publicación, por primera vez, del Programa Nacional sobre Seguridad Pública 1995-

¹ Arenas Valdés, Raúl Horacio. “Apuntes de Derecho de la Seguridad Pública” 2019. Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

2000, el mayor acierto fue poner en marcha el Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se proveía la coordinación de los tres órdenes de gobierno en las tareas relativas. No obstante, en ni uno de estos programas se vislumbró lo conveniencia de integrar en un solo órgano de gobierno las funciones que se tenían asignadas a una gran cantidad de instituciones.²

El Sistema Nacional de Seguridad Pública fue creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1994, momento en que se reforman los artículos 21 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer las bases constitucionales que dieran como resultado el fortalecimiento del sistema de justicia y seguridad del país; consolidando con ello las estructuras del poder judicial y de los órganos y sistemas de seguridad pública, facilitando la coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública se creó para aplicar una política nacional integral de seguridad pública, con la intención de fortalecer al Estado mexicano, combatir sistemáticamente la delincuencia, responder a la demanda más sentida de la sociedad que es la inseguridad, así como coordinar a las autoridades de los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

Dicho Sistema Nacional estableció cuatro elementos básicos como: la profesionalización del personal de seguridad pública, la modernización tecnológica, la sistematización e intercambio de información entre las instituciones del país y la coordinación con las instancias y órganos auxiliares de la seguridad pública.

Con la publicación de la Ley General, que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 1995, se dio plena congruencia a un Estado de Derecho, en donde la coordinación de acciones de diversas autoridades reflejó un verdadero esfuerzo nacional al garantizar la seguridad y la tranquilidad de la población.

² Ramos López, Juan. La creación de la Secretaría de Seguridad Pública. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 17.

En dicha Ley General, se encontraban entre otros aspectos, las normas básicas de coordinación entre los tres niveles de gobierno, los principios, materias, instancias e instrumentos de coordinación.

La Ley General determinaba la constitución del Consejo Nacional de Seguridad Pública, como órgano superior de coordinación del Sistema Nacional y se estableció la figura de Secretario Ejecutivo, junto con el Secretariado Ejecutivo, el cual se creó como el órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, para apoyar las responsabilidades de esta, con una estructura orgánica que le permitía ejecutar sus funciones.

Es importante resaltar, que el Consejo Nacional de Seguridad Pública es la instancia superior del Sistema Nacional, el cual se encuentra integrado por el Presidente de la República (en ausencia, por el Secretario de Gobernación), el Secretario de Seguridad Pública, los Gobernadores de los Estados, el Secretario de la Defensa Nacional, el Secretario de Marina, el Procurador General de la República, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema Nacional es un ente jurídico que se integra por las instancias, instrumentos, políticas y servicios tendientes a alcanzar la seguridad pública en el país; es una instancia que coordina las acciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno y de las dependencias federales; es el órgano responsable de proporcionar los recursos tecnológicos y financieros para las tareas de prevención, procuración, impartición de justicia y reinserción social; de igual manera, es un instrumento integral e integrador de todas las instituciones involucradas en la Seguridad Pública Nacional; sin embargo, el Sistema Nacional no es un órgano de autoridad, no sustituye a ninguna corporación o institución de seguridad pública, no interviene en operativos policiacos, no cuenta con fuerzas de seguridad, no suplente a ninguna autoridad de prevención, procuración, impartición de justicia, de ejecución de penas, ni justicia para adolescentes, no cuenta con la participación ciudadana y tampoco realiza directamente investigaciones, ni labores de inteligencia.

Por otro lado, en 1997 el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión, un proyecto de iniciativa para la unificación policial a nivel federal, con el propósito central de actualizar y modernizar el sistema penal, en lo relativo a la seguridad pública, así como en la procuración y administración de justicia.

El planteamiento de la iniciativa se centró en que la tesis de que una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada, y sobre todo, con conductas plenamente honestas y enfocadas al servicio de los ciudadanos, constituiría uno de los más claros requisitos para abatir los índices delictivos y alcanzar los niveles de seguridad pública a los que todo ciudadano tiene derecho.

En ese entonces, la actividad policiaca se desarrollaba a través de distintas corporaciones que estaban adscritas a las Secretarías de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración con su policía respectiva; de la Subsecretaría de Seguridad Pública, la cual se encontraba integrada por tres Direcciones Generales: de Prevención y Tratamiento de Menores, de Prevención y Readaptación Social, y la de Normatividad; así como de Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda y Crédito Público, dependencias que tenían a su cargo, respectivamente la dirección de la Policía Federal de Caminos y de la Policía Fiscal Federal³; sin embargo, la pluralidad de ordenamientos reguladores, las distintas adscripciones administrativas y la diversidad de mando produjeron, por consecuencia, la dispersión de esfuerzos y un inadecuado aprovechamiento de los recursos. Dejando esta división, espacios de responsabilidad descubiertos que ninguna corporación asumió para evitar la extralimitación de facultades o invasión de competencias.

Por lo anterior, el Gobierno Federal consideró necesario la unificación de los cuerpos de policía antes mencionados, mediante la expedición de una Ley que sustentara la creación de una Policía Federal con funciones preventivas; dicha Ley estableció una esfera de competencia claramente precisada y

³ Ramos López, Juan. La creación de la Secretaría de Seguridad Pública. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 17.

delimitada en una sola adscripción administrativa y un mando único centralizado, facilitando la coordinación con otros cuerpos de seguridad de los distintos órdenes de gobierno, conforme a lo previsto en la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; es así, que en enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Policía Preventiva, la cual entre otras facultades tiene la de prevenir la comisión de delitos federales. Posteriormente, en el mes de abril de 2000, el Ejecutivo Federal expidió el Reglamento de la Policía Federal Preventiva con el objeto de establecer la estructura orgánica, las relaciones jerárquicas, las funciones y atribuciones de las unidades administrativas, los principios normativos de disciplina, prestaciones, estímulos y recompensas, así como para regular las funciones y procedimientos de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación.

En noviembre de 1999, durante el denominado “Gabinete de Transición”, se realizaron distintos estudios en materia de seguridad nacional y seguridad pública, con el objetivo central de promover los cambios jurídicos que harían posible el cumplimiento del compromiso de campaña del entonces candidato Vicente Fox Quesada, con respecto a la lucha contra la delincuencia y la impunidad.

Entre otros, uno de los cambios propuestos fue el de crear la Secretaría de Seguridad y Servicios a la Justicia, la cual centraría los esfuerzos de investigación, desarrollo de políticas de combate a la delincuencia, defensora de oficio y el sistema penitenciario federal no jurisdiccional que brindaría apoyo a la Fiscalía General de la Federación y al Poder Judicial, transfiriendo las funciones que en materia de seguridad pública ejercían diversas instituciones, tales como la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República y otras. Cabe destacar, que este proyecto original posteriormente fue modificado.⁴

⁴ Ramos López, Juan. La creación de la Secretaría de Seguridad Pública. *Revista de Administración Pública*. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 17.

Con publicación del Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2000, sobre las reformas que sufrieron la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Federal Preventiva, se culminan los esfuerzos de siete años en la búsqueda de un adecuado marco jurídico que diera respuesta a la constante demanda de la ciudadanía en materia de seguridad pública.

Como consecuencia de las reformas a los ordenamientos referidos en ese mismo año, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue modificada en su artículo 26, donde se crea a la Secretaría de Seguridad Pública.

La Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia de la Administración Pública Federal que tiene por objeto preservar la libertad, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y los derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos; con el propósito fundamental de desarrollar las políticas de seguridad pública, proponer una política federal contra la criminalidad, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos, así como fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales, y por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común.

Asimismo, uno de los referentes más importantes en relación con la política en materia de seguridad pública del sexenio de Vicente Fox fue el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en cuyo rubro “Orden y Respeto”, la inseguridad pública fue señalada como una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y del nuevo gobierno, por lo que salvaguardar la seguridad pública iba a ser la responsabilidad primaria y esencial del Estado.

En consecuencia, se creó el Programa Nacional de Seguridad Pública 2001-2006, en donde se establecieron las bases para coordinar las acciones del gobierno en materia de prevención del delito

y combate a la delincuencia⁵; no obstante, los compromisos asumidos por Vicente Fox en el Plan Nacional de Desarrollo de garantizar la seguridad pública como la responsabilidad primaria y esencial de su gobierno, durante su sexenio no hubo ninguna reforma importante en materia de seguridad pública. El único intento fue la iniciativa que presentó el 9 de marzo de 2004 para reformar el Sistema de Seguridad Pública, iniciativa que ya sea por la falta de oficio político para lograr acuerdos o por la posición radical que encontró en los partidos de oposición, no pudo ser aprobada.

Unos meses después de la presentación de la iniciativa, ante el incremento en el número de secuestros, robos y otros delitos, debido a la falta de resultados del gobierno en materia de seguridad pública, en mayo de 2004 el Consejo Coordinador Empresarial anunció por medio de su presidente, Héctor Rangel Domene, la celebración de una marcha de protesta por la inseguridad que atravesaba el país. Así, el 27 de junio de 2004, México fue testigo de la mayor manifestación ciudadana, en la que cientos de ciudadanos vestidos de blanco, salieron del Ángel de la Independencia rumbo al Zócalo capitalino, con una consigna principal que encabezaba toda la marcha: “Rescatemos México”.⁶

El trasfondo de esta expresión ciudadana era la indignación ante la violencia e impunidad de los delincuentes, la solidaridad con las víctimas y la demanda de medidas eficaces que pusieran un alto al deterioro de seguridad pública.

El 30 de enero de 2006, durante la XX sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se aprobó el Acuerdo Nacional para un México Seguro, cuyo lema fue: en 2006 la seguridad es la máxima prioridad; donde se comprometieron los gobiernos los estados y del Distrito Federal, así como a diversas dependencias de la administración pública federal, como la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública, la

⁵ Chincoya Teutli, Héctor. *De la seguridad pública a la política criminológica en México: 2000-2012 (los gobiernos del Partido Acción Nacional)*. Scielo. Vol. 8, julio-diciembre 2014.

⁶ Op cit. Chincoya Teutli.

Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de la Defensa, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entre otras.⁷

Esta política gubernamental, teniendo como base el programa México Seguro, en el último año de Vicente Fox y al inicio de la administración de Felipe Calderón, el problema de la inseguridad y crimen organizado dio un gran aumento.

Las ejecuciones y homicidios masivos presentes desde el gobierno foxista, las constantes emboscadas de policías federales y los continuos enfrentamientos entre militares y grupos de narcotraficantes, permitió que el discurso de la nueva administración se desarrollara en visión belicista del narcotráfico, al punto de conceptualizar el problema en términos de guerra, definiendo bajo esta lógica al narcotraficante como enemigo.

Bajo este escenario, el presidente Felipe Calderón promovió un paquete de reformas constitucionales para replantear el esquema en materia de seguridad pública.

De esta manera, con la reforma constitucional promulgada el 18 de junio de 2008, comenzó la transformación de la Policía Federal, adquiriendo nuevas atribuciones en materia de investigación de delitos, ya que hasta entonces su labor era de prevención.

En el nuevo diseño, la Policía Federal mantiene la función preventiva, pero ahora privilegiándose en actividades de inteligencia, uso de tecnologías de información, el desarrollo de capacidades policiales de análisis estratégico y táctico, investigación científica, forense y cibernética, así como la creación de infraestructura para el despliegue territorial en todo el país.⁸

La guerra contra el crimen organizado perpetrada por el presidente constitucional Felipe Calderón en el año 2006, tuvo muchas consecuencias para la sociedad mexicana, ya que el iniciar la guerra por

⁷ **Ibídem, Chincoya Teutli.**

⁸ **Ibid, Chincoya Teutli.**

medio de un acto soberano simbólico de mandar a las Fuerzas Armadas a las calles, no terminó con la emergencia de inseguridad, sino que creó aún más.

Es importante señalar, que el hacer uso de la facultad que como Presidente de la República se tiene, a efectos de disponer de las Fuerzas Armadas permanentes para el mantenimiento de la seguridad en el país, es completamente limitado, debido a que se podrá hacer uso de ellas solo en mantenimiento de la seguridad nacional y defensa exterior, sin embargo, los fines para los cuales se hacen uso, más allá de brindar seguridad a los habitantes, vulneran el propio texto constitucional, así como los Derechos Humanos que les protegen; problema que hasta el momento no se ha podido superar y conforme pasa el tiempo, se cree que es la única solución para combatir la inseguridad que aqueja día a día a nuestro país.

Un claro ejemplo de ello, lo fue la Ley de Seguridad Interior, que durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2017, entrando en vigor el día siguiente, la cual permitía la participación de las Fuerzas Armadas permanentes; es decir, el Ejército, Armada y Fuerza Aérea, en tareas de seguridad pública y seguridad interior, tareas que son exclusivas de las autoridades policiales civiles.

Al hablar de la Ley de Seguridad Interior, nos referimos a una ley de carácter general, debido a que en su contenido, específicamente en el artículo 1, establecía que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en los distintos órdenes de gobierno; es decir, tanto para la Federación, como para las Entidades Federativas y los Municipios.

Dicha Ley General, fue motivo para la promoción de la demanda de acción de inconstitucionalidad por parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha institución se encuentra facultada para promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que se vulneren los Derechos Humanos consagrados tanto en la Constitución como en el Tratados

Internacionales de los que el Estado es parte; sin embargo, es hasta el 15 de noviembre de 2018, a unos días de que el sexenio presidencial de Enrique Peña Nieto finalice, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara por Sentencia a Acción de Inconstitucionalidad a la Ley de Seguridad Interior, invalida en su totalidad.

Bajo esta lluvia de ideas, es de creerse que el conflicto de permitir la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de Seguridad Pública y Seguridad Interior ha terminado, pero no se puede estar tan confiados. Esto es así, porque nos encontramos inmersos en una transición; es decir, en el final de un gobierno en el que las violaciones a los Derechos Humanos fueron por mayoreo, en donde la seguridad y la justicia no fueron prioridad, en donde se dejaron de lado la capacitación, profesionalización y modernización de las policías, para tomar la decisión, como en los sexenios anteriores, de involucrar a las Fuerzas Armadas en acciones vinculadas a proporcionar seguridad a las personas, como una medida de carácter emergente y temporal; pasando así, a otro gobierno, donde las Fuerzas Armadas ya no tienen el carácter emergente y temporal, sino que como el presidente constitucional Andrés Manuel López Obrador hace mención, en su Plan Nacional de Paz y Seguridad, éstas forman parte de la nueva Guardia Nacional, en la cual pretende unir a la Policía Militar y a la Policía Naval con la Policía Federal, con el argumento de que a la Policía Estatal y Municipal les hace falta profesionalismo e integridad; por lo que considera una opción viable para brindar la paz y tranquilidad que los mexicanos merecen, el respaldo total y permanente de las Fuerzas Armadas, para que no solo atiendan asuntos relacionados con la Seguridad Nacional y Defensa Exterior del Estado, sino que ayuden de manera legal a la Seguridad Interior y a la Seguridad Pública; toda vez que reforma la Constitución General de la República en los artículos relevantes a la materia.

Marco conceptual de la seguridad.

La seguridad se constituye por la esencia del deber ser del Estado, es asumida como una cualidad de los sujetos que están libres de amenazas o de agresiones a su individualidad, mientras que en el ramo de la Administración Pública, el fin es velar por la seguridad de los ciudadanos.⁹

“...El término seguridad proviene de la palabra securitas del latín. Cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia. Se puede entender como un objetivo y un fin al que el hombre aspira constantemente como una necesidad primaria. Enfocada como la certidumbre, garantía, seguro, salvaguarda, amparo o protección...”¹⁰

Concepto de Seguridad Pública.

La seguridad pública está asociada a la función gubernamental, relacionada con el control de la sociedad dentro del Estado, al mantenimiento de la paz, la ley y el orden público que se logra a través de los mecanismos de control penal y de las acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia.¹¹

De acuerdo con Recasens I Brunet, la seguridad pública es la competencia de las instituciones públicas cuyo objetivo consiste en establecer, mantener y eventualmente restaurar las condiciones de un estado de convivencia que permita el efectivo ejercicio de derechos y libertades de todos los habitantes.¹²

⁹ Orozco, G. El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales [resumen]. Revista CIDOB d' Afers Internacionals. 2006; (72) p.p. 161-180.

¹⁰ Arenas Valdés, Raúl Horacio. Apuntes de Derecho de la Seguridad Pública 2019. Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹¹ González, Samuel, Ernesto López Portillo y José Yáñez. Seguridad Pública. Problemas, perspectivas y propuestas. Serie “Justicia”, México: Universidad Nacional Autónoma de México; 1994, p. 23.

¹² Recasens I Brunet, A. La seguridad y sus políticas. Barcelona: Editorial Atelier; 2007, p. 133.

No debe de entenderse que la fuerza pública solo está conformada por los cuerpos policiales, sino que incorpora la aplicación de sanciones administrativas, penales y la ejecución de resoluciones judiciales. La policía, como nos indica Saint Pierre, es responsable de mantener el orden social al imponer el Estado de derecho, y reprimir por la fuerza las conductas antisociales, con el apoyo de los sistemas penal y penitenciario, a lo cual debe agregarse que la responsabilidad debe necesariamente surgir del mismo Estado de derecho, ya que de lo contrario la institución corre el riesgo de convertirse en lo que trata de combatir.¹³

Concepto de Seguridad Ciudadana.

La Seguridad Ciudadana incluye la idea de la Seguridad Pública, pero con una acepción más amplia a los Derechos Humanos; es decir, el fundamento de la seguridad ciudadana descansa en el privilegio de permitir a la ciudadanía su participación, con la finalidad de construir ambientes más seguros a través de la prevención, además de entender a la seguridad como un Derecho Humano que debe ser garantizado por el Estado, pero que a su vez debe ser coproducido por todos sus habitantes.¹⁴

Concepto de Seguridad Interior.

La seguridad interior no es un término de reciente creación, ya que la tenemos presente desde la Constitución de 1824¹⁵, la cual es considerada el primer instrumento legal de México independiente; bajo este mismo supuesto, es un error considerarla una rama de la seguridad nacional, como en diversas ocasiones se ha hecho creer, toda vez que la seguridad interior es una tarea exclusiva de las autoridades policiales civiles.

¹³ Montero B, J. C. El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana [resumen]. *Región y sociedad*. 2013; (58) p.p. 203-238.

¹⁴ Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos”, diciembre de 2009.

¹⁵ Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos (4-octubre-1824).

La Ley de Seguridad Interior, la cual fue declarada inválida en su totalidad por Sentencia de Acción de Inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de noviembre de 2018, señalaba lo siguiente: “*Artículo 2. La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. [...]*”

Concepto de Seguridad Nacional.

El término Seguridad Nacional apareció por primera vez en un documento oficial en 1973, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en el cual se encargaba formalmente a la Dirección Federal de Seguridad la recolección y el análisis de la información relacionada con la Seguridad de la Nación¹⁶; sin embargo, en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, durante el gobierno del entonces Presidente de la República Mexicana José López Portillo (1976 -1982), se indicó que la Seguridad Nacional es una función esencial de las Fuerzas Armadas, las cuales reafirman y consolidan la viabilidad de México como país independiente, a través de la defensa de la integridad y la soberanía de la nación, así como el mantenimiento de la normatividad constitucional y el fortalecimiento de las instituciones políticas de México.¹⁷

*“La Seguridad Nacional tiene como metas principales velar por la preservación del interés colectivo, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones”.*¹⁸

La Ley en la materia en el artículo 3 señala que la Seguridad Nacional son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano

¹⁶ Martínez, S. Tres momentos para entender la seguridad nacional de México. Scielo. 2014.

¹⁷ Op. cit. Martínez.

¹⁸ Fox Quesada, Vicente. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. México: Poder Ejecutivo Federal, 2001, p. 127.

acciones que conllevan a: proteger a la nación mexicana de las amenazas y riesgos que enfrente; preservar la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio; mantener el orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno; así como, la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución General de la República; la defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional; y la preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

Concepto de Seguridad Estratégica.

La Seguridad Estratégica pone en resguardo los ideales e intereses que afectan al Estado o a la sociedad en conjunto, frente a los riesgos y amenazas provocados por un eventual agresor y corresponde al ámbito de la Seguridad Nacional; no obstante, las verdaderas amenazas a las instituciones y a la seguridad nacional las representan la desigualdad y la pobreza, la vulnerabilidad de la población frente a desastres naturales, a la destrucción ambiental, el crimen, la delincuencia organizada y el tráfico ilícito de drogas.¹⁹

Lo que México necesita es establecer una agenda de seguridad estratégica, que engloben temas que le den viabilidad al país en largo plazo y así lograr una base para un Plan de Desarrollo Nacional viable, que atienda las necesidades de los mexicanos, abriendo un mercado de trabajo que genere riqueza y justicia social, termine con la corrupción y la pobreza, y garantice el bienestar de toda la gente.

¹⁹ Curzio, Leonardo. La seguridad nacional en México [en línea]. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México. [consultado: 27 noviembre 2018], disponible en: http://www.cisan.unam.mx/pdf/lc02_04.pdf

Concepto de Seguridad Externa.

La Seguridad Externa se vincula al resguardo del Estado, a través de la defensa de la soberanía de la Nación, frente a posibles riesgos y amenazas que provengan del exterior; es decir, por algún Estado o sujeto de la comunidad internacional; tarea que es responsabilidad propia de las Fuerzas Armadas permanentes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 89, fracciones VI, señala que el Presidente de la República tiene la facultad y la obligación de preservar la Seguridad Nacional, y disponer de la totalidad de las Fuerzas Armadas permanentes; es decir, del Ejército, de la Armada y Fuerza Aérea para la defensa exterior de la Federación; por lo que le corresponde al Estado mexicano garantizar el sostenimiento del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, para que en tiempos de paz, se encuentren orientados a la preparación permanente de la Defensa Exterior del territorio nacional y a coadyuvar al mantenimiento del orden constitucional y de las instituciones democráticas de gobierno.

Naturaleza jurídica y funciones de las Instituciones de Seguridad Pública.

Ahora bien, hoy en día el fenómeno de la delincuencia representa el problema toral que aqueja a toda sociedad. Sin embargo, los delitos de cualquier época están representados por los desajustes sociales, lo que motiva a que las ciencias jurídicas busquen intentando encontrar soluciones objetivas y duraderas que representen cierta tranquilidad entre los habitantes del país: por lo que es necesario mantener a las policías en constante formación, evaluación y certificación, por las circunstancias de que la criminalidad se desenvuelve y se desarrolla dinámicamente, evitando que las instituciones de seguridad pública se mantengan estáticas y rezagadas.

La policía no solo es la responsable de la seguridad pública, el gobierno es el encargado y el responsable de mantener un control y generar certidumbre en la sociedad, a través de normas jurídicas

claras y precisas, siempre con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Específicamente y para abundar en el tema, encontramos el fundamento primario del régimen jurídico de la seguridad pública en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención, investigación y persecución de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; haciendo la referencia que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Respecto a la investigación de los delitos, la policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos; esto conforme a lo establecido en el precepto señalado en el párrafo anterior, así como en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Marco descriptivo de las Fuerzas Armadas conforme al sistema jurídico mexicano y su naturaleza jurídica.

Cuando hablamos de las Fuerzas Armadas permanentes, nos referimos tanto al Ejército, a la Armada y a la Fuerza Aérea Nacionales; las cuales, conforme al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempos de paz, no pueden ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

En este sentido, la Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.²⁰

El Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, de igual manera, son instituciones armadas permanentes con las misiones generales de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación, de garantizar la seguridad interior, de auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, de realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y en caso de desastre, presentar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes, así como la reconstrucción de las zonas afectadas²¹; dichas misiones generales, podrán realizarlas el Ejército y la Fuerza Aérea, por si o en conjunto con la Armada e incluso con otras Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, todo, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales²², tomando en consideración lo establecido en el artículo 89, fracción VI de la Constitución General de la República.

Marco de estudio y la propuesta de no facultar a las Fuerzas Armadas a intervenir en asuntos de seguridad pública.

Las políticas públicas en los últimos años del Gobierno Federal, derivadas de un amplio reclamo de la sociedad, han tenido como uno de sus ejes fundamentales la transformación eficiente de los aparatos de seguridad pública y por ende de la estructura que la sustenta. Ante los avances de la delincuencia, violencia, impunidad y corrupción registradas en los últimos años, resulta prioritario para el gobierno y la sociedad, entender el complejo problema en un contexto más histórico.

²⁰ Ley Orgánica de la Armada de México, artículo 1°. Diario Oficial de la Federación (30 de diciembre de 2002).

²¹Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, artículo 1°. Diario Oficial de la Federación (26 de diciembre de 1986).

²²Óp. Cit., artículo 2°.

La seguridad pública ha sido parte del proceso histórico social de México, debido a que en el pasado se entendía como la obligación del Estado a garantizar la seguridad de las personas, su patrimonio y la observancia del Estado de Derecho. En cambio, el desarrollo y la complejidad en sus entornos sociales, modificó su percepción, dirección y manera de enfrentar el problema, esto reclama de nuevas y más eficientes políticas públicas, que garanticen por un lado, el cumplimiento del Estado al mandato constitucional, y por el otro, la participación ciudadana y con ella la preeminencia del respeto a los Derechos Humanos²³; por eso es necesario impulsar y construir nuevos espacios que permitan reflexionar no solo sobre estas cuestiones, sino sobre las posibilidades que el Estado tiene como obligación de ofrecerle a la sociedad, a través del diseño de políticas públicas con alternativas estratégicas, que promuevan el desarrollo económico y social.

El contexto actual por el que atraviesa México, en materia de seguridad pública, resulta cada vez más preocupante, debido a los crecientes índices de violencia de tipo criminal que se han desatado en los últimos años relacionados con actividades como el crimen organizado y el narcotráfico, y que para perseguir dichos actos delictivos, se requiere del máximo esfuerzo del Estado.

Derivado de dicha necesidad y urgencia de proporcionar a la población niveles superiores de seguridad, y ante la falta de capacidades y recursos en las instituciones policiales civiles, así como la nula o deficiente planeación y coordinación entre las mismas, propició que se tomara la decisión de involucrar a las Fuerzas Armadas en acciones vinculadas a la seguridad de todas las personas, como una medida excepcional de carácter emergente y temporal, para dar respuesta a la crisis de violencia e inseguridad que ha atravesado nuestro país a través de los años.

En consecuencia, más allá de los resultados escasos o nulos que dicha estrategia ha producido en el ámbito de la seguridad de las personas, lo cierto es, que también ha tenido como efecto que se

²³ Del Valle Martínez, Antonio. Seguridad pública y Derechos Humanos. *Revista de Administración Pública*. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 53.

presenten violaciones a los Derechos Humanos, por parte de las autoridades, que bajo el supuesto del cumplimiento de su deber, han cometido detenciones y ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas e incluso casos de tortura.²⁴

En congruencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha enfatizado que la participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad interior e incluso seguridad pública, no es la respuesta más adecuada para enfrentar el índice delictivo que aqueja nuestro país, dada la especial naturaleza de sus funciones constitucionales,²⁵ por el contrario, lo que se debe hacer es: privilegiar la formación, capacitación, modernización y profesionalización de las policías en sus tres órdenes de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

En todo caso, si lo que se pretende es continuar con la participación de las Fuerzas Armadas, será necesario que en las operaciones de seguridad en las que intervengan estén subordinadas a las autoridades civiles; debido a que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea no pueden por sí mismas, intervenir en asuntos de la competencia de las autoridades policiales civiles; a efecto de observar el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que su actuar se encuentra limitado al marco constitucional establecido, y en consecuencia, debe sujetarse al respeto absoluto de los Derechos Humanos consagrados tanto en la Constitución como en los Pactos Internacionales de los que el Estado forma parte.

Ahora bien, a modo de referencia histórica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al momento de resolver la acción de inconstitucionalidad 1/1996, determinó que resulta constitucionalmente

²⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comunicado de Prensa DGC/401/17, “Posicionamiento de la CNDH sobre la eventual aprobación de una ley en materia de seguridad interior” [en internet], Ciudad de México, [consultado: 24 de octubre de 2018], disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_401.pdf

²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Demanda de acción de inconstitucionalidad [en internet]. Ciudad de México: 19 de enero de 2018. [consultado: 23 de octubre de 2018]. Disponible en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_LSI.pdf

válido que las Fuerzas Armadas participen en la ejecución de labores en auxilio a las autoridades policiales civiles, esto siempre y cuando exista solicitud expresa y apoyen en subordinación a las mismas²⁶; sin embargo, la historia demuestra que la intervención de las Fuerzas Armadas en cuestiones de seguridad pública acarrea el riesgo de violaciones a los Derechos Humanos; por ello es necesario una política pública sobre seguridad, que cuente con una institucionalidad y una estructura operativa adecuada a sus fines.

Bajo esta tesitura, las Fuerzas Armadas deben encontrarse limitadas a la defensa de la soberanía nacional, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de las policías.

Es importante hacer mención, como otra reseña histórica, que las Fuerzas Armadas han participado en tareas de seguridad pública desde el sexenio de Felipe Calderón, con la llamada “lucha contra el narcotráfico y crimen organizado” del año 2006; estrategia que continuó durante el mandato de Enrique Peña Nieto, en el cual, el 21 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Interior, misma que recientemente, el 15 de noviembre de 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante Sentencia en Acción de Inconstitucionalidad, fue declarada inválida en su totalidad.

Lo que podría parecer el final de la militarización del país y de una desmedida violación a los Derechos Humanos por parte de las Fuerzas Armadas; sin embargo, un día antes de dicha sentencia, el presidente electo anuncia un plan de seguridad, que no simplemente contradice sus propuestas de campaña de desmilitarizar el país y crear una fuerza policiaca profesional, sino que contradice lo que la Constitución General de la República establece.

²⁶ **Jurisprudencia 43 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I. Constitucional 2. Relaciones entre Poderes Primera Parte - SCJN Primera Sección - Relaciones entre Poderes y órganos federales, p. 455, Materia: Constitucional, del rubro: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución).**

Respecto a esto, el presidente constitucional Andrés Manuel López Obrador, en el Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, considera a las Fuerzas Armadas como una institución importante y necesaria para garantizar la seguridad pública.

Sostiene, que las policías, tanto Federal, Estatal y Municipal, carecen de disciplina, capacitación y profesionalismo; por lo que ante la crisis delictiva e inseguridad que vive el país, así como la ineficacia y descomposición de las corporaciones policiales de los tres niveles de gobierno, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia, argumentando, que es imperativo que las Fuerzas Armadas participen en la construcción de la paz, principalmente en la formación, estructuración y capacitación de la Guardia Nacional, considerando ocho puntos clave, tales como: 1) erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia; 2) garantizar empleo, educación, salud y bienestar; 3) pleno respeto y promoción de Derechos Humanos; 4) regeneración ética de la sociedad; 5) reformular el combate al tráfico de drogas; 6) emprender la construcción de paz; 7) recuperación y dignificación de los penales; y 8) el Plan de Seguridad Pública a cargo de la Guardia Nacional.²⁷

CONCLUSIONES.

El trabajo que se presenta concibe las siguientes conclusiones:

Primera. Involucrar a las Fuerzas Armadas en acciones vinculadas a la seguridad pública, fuera de lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una medida excepcional de carácter emergente y temporal, ha tenido como efecto que se presenten violaciones a los Derechos Humanos.

²⁷ Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2021. Disponible en:
<https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad.pdf>

Segunda. Las instituciones de seguridad pública deben ser de carácter civil, disciplinado y profesional, como lo prevé el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución General de la Republica. En este sentido, la Policía no solo es la responsable de la seguridad pública. El Gobierno es el encargado y responsable de mantener un control y generar certidumbre en la sociedad, a través de las instituciones de seguridad pública profesionalizadas, siempre con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; por lo tanto, resulta innecesario la intervención de la Guardia Nacional como único recurso a la ineficiencia de los cuerpos policiales civiles.

Tercera. De la propuesta de considerar la intervención de la Guardia Nacional en materia de Seguridad Pública resulta un híbrido constitucional, en el que se procede a la unión de dos elementos de distinta naturaleza jurídica; es decir, la Seguridad Pública está conformada por cuerpos policiales meramente de carácter civil de los tres ámbitos de gobierno, mientras que la Guardia Nacional se encuentra conformada por la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, siendo las últimas dos, elementos de disciplina militar, lo cual crea una contradicción al texto constitucional vigente, ya que el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el papel de la participación de las Fuerzas Armadas, limita las funciones militares en tiempo de paz.

Cuarta. El desarrollo y la complejidad del entorno social en México, ha modificado la percepción, dirección, y manera de enfrentar el problema de seguridad pública, por lo que el propósito central de actualizar y modernizar el sistema penal, en lo relativo a la seguridad pública, nos dirige a una policía mejor organizada, más preparada, adecuadamente equipada, con conductas plenamente honestas y enfocadas al servicio de los ciudadanos, constituyendo uno de los requisitos primordiales para abatir los índices delictivos.

Propuesta de implementación de una política criminológica, como método de prevención al delito.

Las sociedades humanas, desde las más antiguas hasta las más actuales, han buscado la convivencia en armonía y la interacción respetuosa, lo que podemos llamar paz social, aunque siempre han estado presentes las conductas antisociales, las guerras, la lucha por el poder y toda clase de conflictos que transgreden el Estado de derecho.

Todas las sociedades han utilizado el castigo como medio para disuadir a sus semejantes de realizar determinadas conductas, así es como se desarrolló el Derecho Penal, tipificando delitos, con castigos y penas, con la esperanza de acabar con el problema, pero a través de la historia se ha confirmado el fracaso del castigo como medio único para prevenir el delito, por lo que ha surgido la idea de prevención como un elemento fundamental para impedir su realización y evitar llegar a la aplicación de la pena.²⁸

La planificación de la prevención del delito y la justicia penal deben darse en un contexto de desarrollo nacional, entendiendo a este último como calidad de vida, producto de la planeación democrática socio-económica y cultural dentro del país, para así lograr la disminución de la criminalidad.

Para entender esto, es importante señalar que el concepto puro de política es: el análisis de las circunstancias de una situación en sociedad, en tanto que si anexamos el concepto de criminológica, que hace referencia al estudio de las causas y factores criminógenos y la aplicación de soluciones con base en la identificación de estos, obtenemos una definición integral como lo proporcionada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI): *“una política criminológica es aquella que se refiere a la política de Estado cuyo objetivo es combatir la criminalidad. En este sentido, la*

²⁸ Herrera Pérez, Agustín. La prevención de los delitos: elemento fundamental de la seguridad pública. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 73-77.

*finalidad de la política criminológica formulada es reducir la delincuencia a un nivel tal que los miembros de nuestra sociedad puedan ejercer y disfrutar sus derechos fundamentales, sin peligro considerable para su integridad física o sus bienes”.*²⁹

Es importante señalar que dicha política debe comenzar en la familia, en la escuela, en la sociedad; por ejemplo, en un régimen educativo en el cual se inculquen valores, ética y moral, el respeto a la vida, los bienes y la salud de los demás.

Esto se debe a que la posible solución radica en una adecuada educación desde los primeros años, como decía Charles Darwin: *“inculca una enseñanza en la edad en la que el cerebro es más sensible y con el tiempo crearás un hábito”*³⁰. Así, la prevención de conductas antisociales puede partir de la preparación que se imparta en las escuelas y que esta se vea reforzada en la familia, debido a que es la primera y más fuerte instrucción y formación de hábitos que los seres humanos desarrollamos; la familia moldea nuestra personalidad, nuestras costumbres y, de cierto modo nuestro futuro.³¹

El concepto de política criminológica se atribuye que fue acuñado en México por Alfonso Quiroz Cuarón³², quien visualizaba que la política criminal para su existencia debía apoyarse en la criminología, y no como sucede en la actualidad, exclusivamente en el Derecho Penal. Por esta razón, se puede decir, que el contrapeso de la política criminal es la política criminológica, que deslegitima al derecho penal como columna vertebral y eje principal de las estrategias de represión y combate a la delincuencia, y propone un modelo de prevención social en el que el núcleo de las estrategias se basen en la actuación comunitaria y en la participación ciudadana, y deje de hacerlo exclusivamente en el ámbito jurídico penal; con lo cual ocurre una transmutación de la política criminal como política

²⁹ CONACYT [página en internet]. Nueva política criminológica para México. [consultado: 28-noviembre-2018] Disponible en: www.cyd.conacyt.gob.mx/226/Articulos/Criminologia/Criminologia3.html

³⁰ Garófalo, Rafael. La criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión. Editorial IB de F., Buenos Aires, 2005.

³¹ Op. Cit. Garófalo.

³² Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina forense. Porrúa. México: 1997, p. 948.

de Estado, cuya base son decisiones aisladas, establecidas para resolver problemas coyunturales; hacia una política criminológica, entendida como un conjunto sistemático consistente de decisiones de política gubernamental, basadas en análisis científicos-sociales del fenómeno criminal, construidas con la participación del Estado y la sociedad.³³

Ahora bien, para concluir, el Estado mexicano necesita una verdadera política criminológica que se acompañe de acciones de desarrollo en materia económica, social, educativa, deportiva, laboral y de salud pública, y que a su vez se fortalezcan los valores morales y culturales de los mexicanos, debido a que, como se ha analizado, la *mano dura* contra la criminalidad difícilmente ha logrado resolver los problemas de delincuencia, violencia e inseguridad que han lesionado a través de la historia el tejido social.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Arenas Valdés, Raúl Horacio. Apuntes de Derecho de la Seguridad Pública 2019. Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, Justicia Penal y Seguridad Pública, de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México.
2. Chicoya Teutli, Héctor (2014). De la seguridad pública a la política criminológica en México: 2000-2012 (los gobiernos del Partido Acción Nacional). Scielo. Vol. 8, julio-diciembre 2014.
3. CNDH, Comunicado de Prensa DGC/401/17, “Posicionamiento de la CNDH sobre la eventual aprobación de una ley en materia de seguridad interior”, Ciudad de México. Consultado: 24-10-2018; disponible en: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_401.pdf
4. _____. Demanda de acción de inconstitucionalidad. Ciudad de México: 19 de enero de 2018. Consultado: 23-10-2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2018_LSI.pdf

³³ Op. Cit. Quiroz Cuarón.

5. CONACYT. Nueva política criminológica para México. Consultado: 28-11-2018. Disponible en: www.cyd.conacyt.gob.mx/226/Articulos/Criminología/Criminologia3.html
6. Curzio, Leonardo. La seguridad nacional en México [en línea]. Centro de Investigaciones sobre América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México. [consultado: 27 noviembre 2018], disponible en: www.cisan.unam.mx/pdf/lc02_04.pdf
7. Del Valle Martínez, Antonio (2002). Seguridad Pública y Derechos Humanos. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 53.
8. Fox Quesada, Vicente (2001). Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. México: Poder Ejecutivo Federal, 2001, p. 127.
9. Garófalo, Rafael (2005). La criminología. Estudio sobre el delito y la teoría de la represión. Editorial IB de F., Buenos Aires.
10. González, Samuel, Ernesto López Portillo y José Yáñez. (1994). Seguridad Pública. Problemas, perspectivas y propuestas. Serie “Justicia”, México: Universidad Nacional Autónoma de México; p. 23.
11. Herrera Pérez, Agustín (2002). La prevención de los delitos: elemento fundamental de la seguridad pública. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 73-77.
12. López Medrano, Delio Dante y Liliana Pérez de la Rosa (2017). La capacitación de los cuerpos de seguridad pública. Revista Jurídica Jalisciense, No. 56. Enero-junio 2017, p. p. 81-104.
13. Martínez, S. (2014). Tres momentos para entender la seguridad nacional de México. Scielo.
14. Montero B, J. C. (2013). El concepto de seguridad en el nuevo paradigma de la normatividad mexicana [resumen]. Región y sociedad. (58) p.p. 203-238.
15. Orozco, G. (2006). El concepto de la seguridad en la Teoría de las Relaciones Internacionales [resumen]. Revista CIDOB d’Afers Internacionals. (72) p.p. 161-180.

16. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009). “Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos”, diciembre de 2009.
17. Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2021. Legal análisis of the nature of public security in Mexico. Disponible en: http://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/Plan-Nacional-de-Paz-y-Seguridad_.pdf
18. Quiroz Cuarón, Alfonso (1997). Medicina forense. Porrúa. México: 1997, p. 948.
19. Ramos López, Juan (2002). La creación de la Secretaría de Seguridad Pública. Revista de Administración Pública. No. 106, septiembre-diciembre 2002. INAP: México, p. 17.
20. Recasens I Brunet, A. La seguridad y sus políticas. Barcelona: Editorial Atelier; 2007, p. 133.

Legislación.

21. Constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos. (4-octubre-1824).
22. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Diario Oficial de la Federación, (2 enero 2009).
23. Ley Orgánica de la Armada de México. Diario Oficial de la Federación (30 de diciembre de 2002).
24. Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Diario Oficial de la Federación (26 de diciembre de 1986).

Jurisprudencia.

25. Jurisprudencia 43 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I. Constitucional 2, p. 455, Materia: Constitucional, del rubro: Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es constitucional (interpretación del artículo 129 de la constitución).

DATOS DE LOS AUTORES.

1. Jennifer Antonia Alonso Sánchez. Pasante de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la UAEMéx. Correo electrónico: jenniferalonsos3@gmail.com

2. Raúl H. Arenas Valdés. Doctor en Ciencias Pedagógicas. Profesor de Tiempo Completo e investigador adscrito a la Facultad de Derecho de la UAEMéx. Correo electrónico: rarenas625@profesor.uaemex.mx rhav59@hotmail.com

RECIBIDO: 3 de marzo del 2019.

APROBADO: 22 de marzo del 2019.